

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.O2 No. 1098
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DESCONGESTIÓN II	Serie/Subserie: Código Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13	



**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA EN DESCONGESTIÓN Nro. 02
SECRETARIA DEL INTERIOR**

CONTAMINACIÓN AUDITIVA

RESOLUCION Nro. 0046/2019-1 C.A.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO RADICADO BAJO LA PARTIDA Nro. 0046-2016 DEL TRÁMITE DE C.A**

Bucaramanga, Noviembre Veinte (20) de Dos mil diecinueve (2019).

La **INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA EN DESCONGESTIÓN Nro. 02** en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 09 de 1979, Resolución 08321 de 1983, Decreto 0948 de 1995, Ley 1437 de 2011 y demás normas complementarias y basadas en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que la presente investigación se abrió en virtud a informe de visita de Inspección, Vigilancia y Control realizado al predio ubicado en la **CARRERA 33 #44-63 DEL BARRIO SOTOMAYOR DE BUCARAMANGA**, en donde funcionarios de la Secretaria de Salud colocaron en conocimiento las siguientes infracciones:

"Funcionarios pertenecientes al programa I.V.C de las Emisiones Sonoras, adscrito a esta Secretaría, el día 05 de Mayo del año en curso desarrollaron labores de inspección, vigilancia y control sobre establecimientos ubicados en la calle 44 entre carreras 29A y 23 del barrio Sotomayor de la comuna 12 del municipio de Bucaramanga, en el que se constato

*Actividad desarrollada: Restaurante – La Rubia Cervecería
Representante legal: Andrés Felipe Ramón Cárdenas
Documento de identidad: 1.098.743.000
Registro de Ind. y Cio.: 114679*

- a) *No posee sistema de aislamiento acústico*
 - b) *Tenencia de elementos de amplificación sonora en primer piso tres bafles y dos pantallas de televisión, segundo piso tres bafles y dos pantallas de televisión*
 - c) *Condiciones locativas e higiénicas favorables"*
2. Se remitió solicitud de apertura de proceso por parte de la Subsecretaria del Medio Ambiente Dra. Mildreth Liliana Gonzáles Cuadros, bajo el consecutivo 16-2378 de fecha 12 de mayo de 2016 y acta de inspección sanitaria 1461 de fecha 05 de mayo de 2016
 3. El 14 de junio de 2016 se avocó el conocimiento de las diligencias radicándolas bajo la partida Nro. 0046-2016 del trámite de Contaminación auditiva; además, se ordenó citar al propietario del establecimiento de comercio infractor, practicar diligencias de descargos y abordar el decreto y la práctica de pruebas





Alcaldía de
Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.02 No. 1098
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DESCONGESTIÓN II	Serie/Subserie: Código Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13	



Construcción Social,
Transparencia y Dignidad

- A folio 13 se avizora notificación de carácter personal al señor Andrés Felipe Ramón Cárdenas identificado con cédula de ciudadanía nro.1°098.743.000 de Bucaramanga, en calidad de propietario del establecimiento de comercio.
- A folio 42 se avizora solicitud de visita de fecha 06 de septiembre de 2017 en aras de verificar el cumplimiento de las exigencias sanitarias. En igual sentido, reposa a folio 43 solicitud de fecha 16 de septiembre de 2019 para contratar la actualidad de los hechos, solicitud resuelta mediante oficio SSI 2736 de fecha 15 de octubre de 2019 en donde se comunicó lo siguiente:

"En atención a su solicitud presentada ante este despacho me permito informar a usted que el técnico del área de la salud Wilson Correa Gómez, el día 20 de septiembre de 2019, realizó visita al predio ubicado en la carrera 33 #44-63 del barrio cabecera de la comuna 12 del municipio de Bucaramanga y mediante acta de inspección SB-1484 en el momento de la visita se observó que en el predio en mención ya no funciona dicho establecimiento, al parecer la actividad clausuró."

- Que revisado íntegramente el expediente puede observarse que a la fecha las circunstancias fácticas que dieron génesis a la investigación aquí adelantada han cesado, situación que motiva el archivo del trámite y por la cual se atienden las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Examinando lo anterior y buscando sustento en la Carta política de nuestro país, se considera que en desarrollo de los valores y principios consagrados en la misma, se contempla la salud como un derecho fundamental del ciudadano, correspondiéndole al gobierno implementar las formas de garantizarla, delegando a las autoridades de policía entre otras el control a las perturbaciones a la Ley o normas que regulen el tema en particular, condiciones higiénico sanitarias.

Así las cosas se han de tener en cuenta además de la carta magna, normas que complementen tales garantías, derechos, deberes sociales, por tanto se hace preciso abordar en el caso materia de examen la Ley 140 de 1994 por la cual se dictan medidas sanitarias en pro de la protección y bienestar de los asociados del Estado.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que igualmente debemos mencionar el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa **"en los aspectos contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que se compatible a la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo" según la Jurisprudencia concordante, las "actuaciones que se adelanten después del 25 de Junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente"**.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone **"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina**



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Alcaldía de
Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.O2 No. 1098
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DESCONGESTIÓN II	Serie/Subserie: Código Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13	



Construcción Social,
Transparencia y Dignidad

de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

Aunado a lo anterior, dentro del acervo probatorio se evidencia respuesta a solicitud de visita de fecha 20 de septiembre de 2019 oficio SSYA10720 y remitido por el Subsecretario Ambiental y Medio Ambiente, Dr. Henry Andrés Sarmiento García, en donde informa que: *“Se observó que en el predio en mención ya no funciona dicho establecimiento al parecer la actividad clausuró”*

Que por lo anterior este Despacho encuentra procedente archivar el expediente relacionado, toda vez que se surtió el proceso administrativo sancionatorio, teniendo en cuenta que el caso materia de estudio, basados en los hechos en que se avocaron dichas diligencias por CONTAMINACIÓN AUDITIVA han cesado, ya que lo que constituía lo ordenado para proveer las respectivas actuaciones procesales por este Despacho han llegado a su etapa procesal final, agotándose de esta manera la vía gubernativa para cada una de las diligencias descritas, además de la finalización de las circunstancias que motivaron la apertura de la misma investigación.

En mérito de lo expuesto, la **INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA EN DESCONGESTIÓN Nro. 02**, de conformidad con la Ley, en su nombre y en ejercicio de funciones de Policía:

RESUELVE

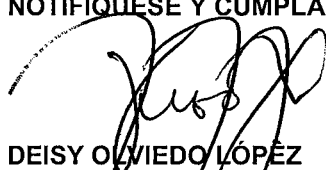
ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación radicada bajo la partida **Nro. 0046-2016 C.A.** adelantada en contra del **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO** cuya actividad es **RESTAURANTE – LA RUBIA CERVECERÍA** ubicado en la **CARRERA 33 #44-63 DEL BARRIO SOTOMAYOR DE BUCARAMANGA**, a través de su propietario y/o representante legal **ANDRÉS FELIPE RAMÓN CÁRDENAS** identificado con **C.C. No. 1.098.743.000** y/o quien haga sus veces, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados. De no ser posible la notificación personal considerando la actualidad del establecimiento clausurado, se realizará mediante aviso en el atril de la secretaria del interior de la Página web de la Alcaldía de Bucaramanga

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO definitivo de las diligencias radicadas bajo el número **Nro. 0046-2016 C.A**

ARTÍCULO CUARTO: Hágase las anotaciones respectivas en los libros radicadores y base de datos existentes en la inspección.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


DEISY OLVIEDO LÓPEZ
INSPECTOR DE POLICÍA
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA EN DESCONGESTIÓN 02

Elaboró: Jhon Tapías Bautista
Abogado CPS



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia